



Sesión: 65
Fecha: 09-08-2023
Hora: 12:50

Solicitud de Resolución N° 1016

Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados acuerda condenar la violencia sexual ejercida por la dictadura militar entre los años 1973 a 1990 contra mujeres y solicita a S. E., el Presidente de la República, en el marco de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado, visibilizar la ocurrencia de este tipo de violencia e impulsar medidas de reparación para las víctimas sobrevivientes y/o sus familias.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 68
Fecha: 23-08-2023
A Favor: 71
En Contra: 15
Abstención: 35
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **María Francisca Bello Campos**
- 2 **Mercedes Bulnes Núñez**
- 3 **Lorena Fries Monleón**
- 4 **Diego Ibáñez Cotroneo**
- 5 **Javiera Morales Alvarado**
- 6 **Marcela Riquelme Aliaga**
- 7 **Clara Sagardia Cabezas**
- 8 **Emilia Schneider Videla**
- 9 **Gonzalo Winter Etcheberry**
- 10 **Gael Yeomans Araya**



Adherentes:

1

Bancada Convergencia Social
e Independientes



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS ACUERDA CONDENAR LA VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA EN EL
PERIODO DE 1973 A 1990, CORRESPONDIENTE A LA DICTADURA MILITAR, POR
PARTE DE AGENTES DEL ESTADO EN CONTRA DE MUJERES Y SOLICITA A S.E., EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TOMAR MEDIDAS DE VISIBILIZACIÓN DE ESTE
TIPO DE VIOLENCIA Y MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS
SOBREVIVIENTES O SUS FAMILIAS**

Fundamentos:

1. En el año en que conmemoramos los 50 años del golpe de Estado que dio lugar a la dictadura militar hasta el 11 de marzo de 1990, como país enfrentamos desafíos en distintas dimensiones. Esta fecha tan significativa para nuestra historia reciente nos ofrece una oportunidad para reflexionar en torno a los mínimos necesarios para la sana convivencia democrática, construida sobre la base de la memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición ante las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Así, una de las distintas dimensiones que da lugar a esta reflexión política y social está dada en particular por la adecuada visibilización de los distintos impactos de las violaciones a derechos humanos en este oscuro periodo histórico.
2. En efecto, la vulneración sistemática de derechos humanos durante la dictadura militar ocurrida en nuestro país tuvo y tiene un impacto diferenciado, por ejemplo, en los casos en que las víctimas eran mujeres. Caso en el cual se constató la ocurrencia de violencia sexual como una forma especial de violación a los derechos humanos. Esta especificidad se tradujo en mecanismos específicos de afectación a la vida, la integridad física y psíquica y la libertad y la indemnidad sexual.



3. De acuerdo a lo señalado en distintos trabajos históricos, este tipo de violencia constituyó actos como la desnudez forzada, exposición del cuerpo con connotación sexual, insultos con connotación sexual, amenaza de violación grupal o individual con animales y/u objetos; tocaciones y manoseos de carácter sexual en todo el cuerpo, especialmente senos y genitales; violación perpetrada individualmente, en grupo, con animales y/u objetos, de manera continua o intermitente, frente a seres queridos, conocidos y/o niños/as o extraños del propio bando. Sumado a lo anterior, las mujeres fueron obligadas a asearse y hacer sus necesidades fisiológicas siendo observadas; se les aplicó electricidad en senos, vagina, ano, y en los vientres de mujeres embarazadas, abortos inducidos productos de violaciones y torturas en general¹.
4. Una vez recuperada la democracia, cabe constatar el impulso desde el Estado de crear instancias cuyo trabajo ayudó a avanzar en memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Marco en el cual destaca la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida como “Comisión Rettig” en los años 1990 y 1991, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación creada en el año 1992 y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, conocida como la comisión “Valech” y su funcionamiento entre los años 2003 y 2010 y 2010 y 2011.
5. En relación con la violación a derechos humanos de mujeres en dictadura, por ejemplo, la Comisión Rettig estableció en 1991 un total de 2.296 víctimas, de las cuales solo el 6% (138) eran mujeres. Luego, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación constató que de los 2.188 casos investigados, 899 calificaron como víctimas, de las cuales 61 fueron mujeres (6,7%). A lo que se agrega el trabajo de la Comisión Nacional sobre prisión política y tortura (Valech I), que recibió antecedentes de 35.868 personas, certificando un total de 33.221 detenciones y a 27.255 personas como víctimas. De ellas, 3.400 (12%) fueron mujeres. Ya en el año 2011, la Comisión asesora presidencial para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Valech II), reconoció a 30

¹ Sumado a lo descrito, las violaciones a derechos humanos en el caso de mujeres también contempló actos tales como “juegos sexuales” forzados; introducción de ratas en la vagina, obligación e intimidación para tocar y/o chupar los genitales de animales, casos en que las violaciones eran realizadas por perros previa aplicación de líquido vaginal de las hembras en las vaginas de las mujeres para incitar a los machos al acto; mordeduras humanas en senos y pezones; revisiones ginecológicas por personal no médico; masturbaciones grupales sobre el cuerpo de la víctima atada a un camastro que servía para la aplicación de electricidad; intimidación y/o coacción de las víctimas para que tocaran los genitales de sus celadores; intimidación y/o coacción para tener relaciones sexuales forzadas con otros presos y/o para observar relaciones sexuales o violación de compañeros/as” (Ibid., p. 45. Testimonios de sobrevivientes de violencia sexual se pueden encontrar en ZAMORA (2006), La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura militar chilena. Apuntes para una reflexión, Seminario para optar al grado de Licenciada en Historia de los Derechos del Pueblo (fecha de consulta: 31 agosto de 2015). Disponible en: Comité de Defensa <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/reinas/> agosto de 2015). Disponible en: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/zamora_a/html/index-\(fecha de consulta: 31 frames.htm](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/zamora_a/html/index-(fecha de consulta: 31 frames.htm)



personas como Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos, de las cuales 3 son mujeres. A su vez, en dicha instancia se reconocieron 9.795 prisioneros políticos y torturados, de los cuales 1.580 fueron mujeres (16,1%).

6. Sin perjuicio de lo anterior, que significó un reconocimiento de la violencia producida por agentes del estado a hombres, mujeres y NNA en el periodo correspondiente a la dictadura, una de las formas de violencia que hasta hoy ha sido más invisibilizada es precisamente la violencia sexual a la que fueron sometidas muchas víctimas, mayoritariamente mujeres. Hoy, tras los esfuerzos estatales por el reconocimiento de las vulneraciones sistemáticas a derechos humanos ocurridos en la dictadura, es posible afirmar que aún persisten desafíos institucionales para visibilizar, apoyar, acompañar y otorgar justicia a las mujeres víctimas de violencia sexual.
7. En primer término, los informes de las comisiones, tanto por su metodología y otras limitaciones de carácter técnico, social y cultural, no dieron cuenta a cabalidad de la violencia sexual ejercida contra mujeres víctimas impidiendo dimensionar la magnitud y alcance de la misma. El contexto socio cultural de la época, y su correlato en el funcionamiento de las instancias estatales de justicia transicional, propició en muchos casos el refugio en el silencio por parte de las víctimas, que ante vulneraciones a derechos humanos mediante violencia sexual opera como mecanismo de defensa o de sobrevivencia. A lo que cabe agregar, en línea con lo expuesto, los problemas probatorios que se enfrentaron y se enfrentan ante esta clase de delito quienes sí optaron por la judicialización de sus casos en la búsqueda de verdad, justicia y reparación.
8. En relación con esta última dimensión, cabe señalar que hoy son escasas las sentencias que reconocen y sancionan este tipo de delitos, destacando de manera excepcional las sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago rol 4260-2019, sentencia Corte de Apelaciones de Santiago rol 6533-2019, sentencia rol 629- 2010 de trigésimo cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, sentencia rol 73-2016 trigésimo cuarto Juzgado del Crimen de Santiago. Estas condenas son históricas, pues corresponden a víctimas que llevan años luchando por que se reconozca y condene la violencia sexual de la que fueron víctimas.
9. Es importante tener en consideración que en el marco del derecho internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional considera, conforme su artículo 7 letra G, que constituyen “crímenes de lesa humanidad” la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Así también es importante considerar en este marco las



conceptualizaciones realizadas por los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda. Así el TPIR definió “la violación como una invasión de naturaleza sexual cometida contra una persona bajo circunstancias que son coercitivas” y que “la violencia sexual, que incluye la violación, es cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona bajo circunstancias que son coercitivas. La violencia sexual no se limita a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no involucran penetración o si quiera contacto físico”²

10. Durante la dictadura militar en nuestro país agentes del estado ejercieron violencia de tipo sexual en contra de víctimas mujeres, lo que de conformidad con el derecho internacional constituyen delitos de lesa humanidad, sin que ello haya tenido la visibilidad y el repudio que requiere, así como tampoco las medidas de reparación suficientes. Por esto, las víctimas sobrevivientes y sus familias han recorrido un solitario camino de búsqueda de justicia y reparación, encontrando trabas institucionales que han ido desde la falta de reconocimiento de este tipo de violencia por las instituciones públicas hasta trabas procesales para hacer justicia para ellas. Esto no es digno de un estado de derecho, por ello es urgente avanzar en el reconocimiento, condena y medidas de reparación.

Es por lo anteriormente expuesto, que los Diputados y las Diputadas firmantes venimos a proponer a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados la siguiente:

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados acuerda condenar la violencia sexual ejercida por la dictadura militar entre los años 1973 a 1990 por parte de agentes del Estado en contra de mujeres y solicita a S.E., el Presidente de la República, en el marco de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado, visibilizar la ocurrencia de este tipo de violencia e impulsar medidas de reparación para las víctimas sobrevivientes y/o sus familias, avanzando en justicia y garantías de no repetición.

² Violencia sexual contra las mujeres en Chile: Impunidad de los crímenes de violencia sexual ocurridos durante la dictadura cívico militar, Camila Maturana Kesten, septiembre de 2015.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.

